RAMA JUDICIAL

CALI – VALLE
RADICADO: 2017-00396
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La suscrita secretaria del juzgado Dieciocho Civil Municipal en Oralidad de Cali procede a efectuar la liquidación de costas a que se condenó a la parte demandada en el proceso **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA,** adelantado por **CARLOS ARTURO ACOSTA PEÑA,** contra **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA HOY SCOTIABANK COLPATRIA y SISTEMCOBRO S.A.S. PATRIMONIO AUTÓNOMO FC SISTEMCOBRO 3,** en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C.G.P.

VR. Agencias en Derecho	**$ 1.600.000.oo**
TOTAL	**$ 1.600.000.oo**

La secretaria,

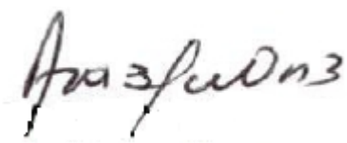

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0521
RADICACIÓN No. 2017-00396
Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se procederá aprobar la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada (fol.) efectuada dentro del presente proceso **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA,** adelantado por **CARLOS ARTURO ACOSTA PEÑA,** contra **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA HOY SCOTIABANK COLPATRIA y SISTEMCOBRO S.A.S. PATRIMONIO AUTÓNOMO FC SISTEMCOBRO 3.**

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ

HÉCTOR GONZALO GÓMEZ PEÑALOZA

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

SECRETARIA

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12/FEBRERO/2021

La Secretaria
LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 487
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
RADICACIÓN No. 2018-00260-00
Santiago de Cali, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA adelantado por OSIRIS CASAÑAS, a través de apoderado en contra de WALTER SÁNCHEZ MAYORGA**,** el Juzgado Tercero Civil del Circuito, mediante audiencia celebrada el 11 de junio de 2020 y notificada a esta Instancia el pasado 8 de febrero confirmó la Sentencia 031 proferida el 10 de septiembre de 2019.

De otra parte el apoderado del demandado solicita se expida copia de las providencias emitidas y el oficio de levantamiento de la medida ordenada en este asunto.

Sin más consideraciones se,

RESUELVE:

1. AGREGAR para que obren y consten los documentos allegados.

2.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali.

3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

4.- ORDENAR a favor de la parte demandada la expedición de las copias solicitadas, previa consignación de las expensas necesarias para ello.

Ejecutoriado este proveído procédase a liquidar las costas a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

HÉCTOR GONZALO GÓMEZ PEÑALOZA

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

SECRETARIA

En Estado No. 024 de hoy se notifica a las partes el auto anterior**.**

Fecha: Cali, 12 de febrero de 2021

La Secretaria
LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO

6

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 482
RADICADO No. 2020-00155-00
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA** adelantada por **CECILIA RENGIFO LIBREROS,** contra **CLAUDIA CAMILO ESCOBAR**, el apoderado judicial demandante solicita reproducción del oficio mediante el cual se comunicó la medida cautelar de embargo de dineros que tenga la demandada en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas previas.

De esa manera, siendo procedente lo pedido, se despachará favorablemente.

Así las cosas, se **RESUELVE,**

Ordenase la reproducción del oficio circular dirigido a las entidades financieras relacionadas en el auto de fecha julio 02 de 2020, para el fin pertinente.

Procédase a remitir el oficio que se libre para cumplir lo anterior al correo electrónico -juridicadelape@hotmail.com- del procurador judicial demandante, para que se sirva diligenciarlo.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ

HÉCTOR GONZALO GÓMEZ PEÑALOZA

02*

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA
En Estado No. _024__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __12/FEBRERO/2021____

La Secretaria
LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 481
RADICADO No. 2019-00880-00
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** adelantado por **BANCO POPULAR S.A,** contra **LEIDA VIVEROS VIGOYA**, teniendo en cuenta que se encuentra surtido el registro de personas emplazadas respecto a la demandada, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, sin que se haya notificado personalmente, se procederá al nombramiento de curador *ad-litem*, conforme lo indica la norma en cita y, atendiendo lo previsto por el artículo 48 numeral 7° del mismo estatuto procesal general. En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE,

1.- DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** de la demandada **LEIDA VIVEROS VIGOYA** a la:

Abogada en ejercicio **CATHERINE MONTOYA RIVERA**.
Correo electrónico: cata_ca25@hotmail.com
Celular: 3135713335

2.- SE ADVIERTE que el cargo se desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio, así mismo, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. (Numeral 7° art. 48 del Código General del Proceso).

3.- TÉNGASE por aceptado el cargo de curador *ad-litem* con la notificación personal que se le haga del auto de mandamiento de pago No. 3667 del 05 de diciembre de 2019.

-LÍBRESE la comunicación respectiva.

4.- FIJAR COMO GASTOS que pueda generar la curaduría la suma de $ 250.000.oo m/cte.

El demandante queda con la carga de acreditar el pago de los gastos, depositando la suma de dinero en la cuenta que maneja el despacho por intermedio del Banco Agrario cuenta No. **760012041018.**

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

HÉCTOR GONZALO GÓMEZ PEÑALOZA

02*

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA
En Estado No. _024___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ___12/FEBRERO/2021_____

La Secretaria
LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO